

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Ocho (08) de Febrero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001 31 10 002 **2024 00017 00.**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTE: OVER JOSÉ YALI MANJARREZ.

CAUSANTE: MARÍA ANDREA IMBRECH ESCOBAR (Q.E.P.D.).

El señor OVER JOSÉ YALI MANJARREZ, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ANDREA IMBRECH ESCOBAR, para efectuar el correspondiente estudio de admisión.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que:

1. En los hechos de la demanda se manifiesta que la causante MARÍA ANDREA IMBRECH ESCOBAR (Q.E.P.D) solo tuvo un hijo JOSE DE LA CRUZ YALI IMBRECH (Q.E.P.D.) y que esta era viuda y no se tenía conocimiento de la existencia de más descendientes, empero en las notificaciones afirma que "*bajo la gravedad de juramento manifiéstanos que desconocemos las direcciones y correos electrónicos y números de teléfonos de los demandados si existieran, lo cual pueden ser emplazados*" dando a entender que existen herederos sin reconocer, por tal razón se le requiere que aclare en este sentido.
2. Así mismo, se observa en el certificado de tradición y libertad N° de matrícula 192-10242 que la causante MARÍA ANDREA IMBRECH ESCOBAR (Q.E.P.D) no cuenta con una "X" al frente de su nombre lo que acredita que sea la titular de derecho real de dominio; a su vez, se evidencia que cuenta con la adjudicación de 1/6 parte del bien inmueble en cuestión esta, es por falsa tradición, lo que le genera confusión al despacho al no poder determinar que la de cuius ostente la titularidad del derecho real de dominio, por esa razón se le requiere al solicitante aporte certificado de tradición y libertad actualizado a fin de determinar la cuantía de la sucesión y la titularidad del bien inmueble.

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por el señor OVER JOSÉ YALI MANJARREZ en representación de su padre JOSE DE LA CRUZ YALI IMBRECH (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd5a4390fb27cbacc8125bdefd408ae00c91902aaa97ecf14f4e306b5e21bc9

Documento generado en 08/02/2024 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>